



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de noviembre de 2025

Núm. 288-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000242 Proposición de Ley por la que se regula el ejercicio profesional de la criminología.

Presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Proposición de Ley por la que se regula el ejercicio profesional de la criminología.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se regula el ejercicio profesional de la criminología.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2025.—**Enrique Fernando Santiago Romero y Gerardo Pisarello Prados**, Diputados.—**Verónica Martínez Barbero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGÍA

Exposición de motivos

I

La Criminología es una ciencia que estudia la delincuencia, a quién o qué está involucrado, a la víctima, el control social y los distintos agentes del sistema penal. Su enfoque va más allá de lo meramente punitivo, incorporando perspectivas integrales y holísticas para comprender y prevenir las causas de la delincuencia, así como para mejorar las respuestas institucionales frente a la criminalidad.

En un contexto de complejidad creciente de las dinámicas sociales y del delito, la figura de las criminólogas y los criminólogos resulta esencial para diseñar políticas públicas eficaces, garantizar la prevención del delito y las conductas desviadas, desde un enfoque basado en la evidencia, mejorar la atención a las víctimas y reducir la reincidencia mediante programas de reintegración. Su intervención no solo es útil en el ámbito de la seguridad, sino también en el ámbito educativo, penitenciario, judicial, sanitario o comunitario.

El Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, estableció el Título de Licenciatura en Criminología. Posteriormente, en el año 2008, se estableció en nuestro país el título de Graduado/a en Criminología. Sin embargo, el ejercicio profesional de la criminología no gozaba, como otras profesiones, de su correspondiente regulación, donde se señalasen, entre otros aspectos, las condiciones académicas que habilitasen para su ejercicio y la normativa a seguir al respecto.

Esta ausencia impide el pleno desarrollo de la disciplina, genera inseguridad jurídica, limita su acceso al empleo público y privado, y no garantiza a la ciudadanía que quienes ejercen la criminología cuenten con la cualificación necesaria para realizarla efectivamente: la licenciatura o el grado en Criminología.

En una sociedad moderna como la nuestra es impensable que no existiera un marco jurídico que regulase la criminología como profesión. La importancia de esta profesión radica en que desarrolla los aspectos preventivos de la conducta delictiva, del comportamiento antisocial o desviado y de los problemas de convivencia a través del análisis en profundidad de los fenómenos y problemas sociales vinculados a estos, así como en la intervención en la reparación a la víctima. Esta fundamental función se realiza tanto con el análisis de casos concretos como con el estudio de zonas, poblaciones, comunidades, instituciones y personas.

II

Esta labor preventiva se desarrolla en todos los ámbitos del control social formal: operadores gubernamentales (a nivel internacional, estatal, regional o local), principalmente policiales, jurídicos, penitenciarios y de justicia de menores. También en el ámbito del control social informal, como pueden ser entidades sociales, comunidades, centros educativos, de protección o empresas, así como previniendo la revictimización.

En una sociedad democrática, justa y avanzada, resulta imprescindible dotarse de instrumentos científicos y profesionales que permitan abordar con rigor y eficacia los fenómenos criminógenos, y que orienten políticas, programas y proyectos basados en la evidencia. En este sentido, el saber criminológico desempeña un papel fundamental en la construcción de una convivencia más segura, más inclusiva y más respetuosa con los derechos humanos.

La intervención profesional de la criminología se extiende a muy diversos ámbitos, en los que ofrece análisis especializados, herramientas de evaluación, estrategias de prevención y soluciones prácticas a problemas complejos. Así, en el ámbito policial, contribuye a la prevención del delito y las infracciones y en la mejora de la respuesta

frente a la delincuencia y las conductas desviadas; en la seguridad privada, optimiza los sistemas de protección de activos y la gestión de riesgos; en el campo judicial, especialmente a través de la criminología forense, aporta investigación aplicada y evaluación técnica en procedimientos de todas las jurisdicciones y evalúa sus procesos; en la ejecución penal y pospenitenciaria, permite la valoración del riesgo de reincidencia, realiza prognosis, diseña, ejecuta y evalúa programas de rehabilitación, y orienta sobre grados penitenciarios y medidas alternativas, aborda la seguridad intramuros y evalúa sus procesos, así como en la intervención, tutorización y coordinación de los diferentes casos. La criminología desempeña una función esencial en el ámbito de menores: en la intervención, tutorización y coordinación en los circuitos de reforma y protección, y en la elaboración de planes individualizados que incidan en la reeducación, la reinserción y la protección de menores, así como en la coordinación con el resto de agentes y organizaciones. Tanto en los ámbitos de justicia juvenil como en el de menores inimputables es necesario el asesoramiento criminológico en la implementación de una intervención individualizada.

En el ámbito de la política criminal, la criminología aporta diagnósticos rigurosos sobre la eficacia y el impacto de las leyes penales, orienta la formulación de propuestas legislativas y reglamentarias desde una perspectiva preventiva y restaurativa. Su conocimiento es igualmente valioso en la formación de operadores jurídicos, policiales, penitenciarios y políticos, contribuyendo a una intervención más eficaz y ética en la gestión del conflicto y la violencia. La criminología interviene asimismo en procesos de mediación civil, penal y penitenciaria, y en el desarrollo de prácticas de justicia restaurativa.

En el sector empresarial, participa en la prevención, análisis, detección e intervención en los delitos corporativos, en la protección de marcas y productos, en el desarrollo de planes de cumplimiento normativo (*compliance*), así como en el análisis de riesgos y ciberinteligencia.

A nivel institucional y territorial, la criminología colabora en la elaboración de planes locales y regionales de prevención, en auditorías de seguridad urbana, en programas de diseño ambiental que reduzcan la oportunidad del delito y en prevención de la violencia institucional. Además, interviene en la elaboración de planes de convivencia escolar orientados a mejorar la convivencia, prevenir el acoso, el ciberacoso y otras formas de violencia en la infancia y la adolescencia.

En el ámbito nacional e internacional, la criminología contribuye a la prevención, incluyendo el análisis y detección de la delincuencia organizada, la radicalización y el terrorismo. Así como al análisis estratégico de amenazas y mediación en conflictos globales. Su aportación es también clave en la lucha ante la exclusión social, los delitos contra los derechos humanos, contra los animales y los bienes culturales, así como la delincuencia de cuello blanco, la prevención en seguridad ciudadana, vial, y la delincuencia relacionada con el medio ambiente. También ofrece soporte en procesos de justicia transnacional, restaurativa y de memoria histórica.

Desde la victimología, la criminología aporta un enfoque integrador y preventivo, que sitúa a la víctima en el centro del análisis y la intervención. Más allá del estudio del delito o del infractor, contribuye a comprender los procesos de victimización y desvictimización, así como a identificar factores de riesgo y perfiles de especial vulnerabilidad. Su valor radica en la utilización del conocimiento científico para facilitar respuestas eficaces que garanticen los derechos de las víctimas, prevengan su revictimización y promuevan su reparación, garantizando una atención individual y comunitaria. Asimismo, orienta la mejora de los protocolos de actuación, la formación especializada de profesionales y el diseño de políticas públicas centradas en las necesidades reales de las personas que han sufrido un delito. En este sentido, la criminología también puede desempeñar un papel clave en iniciativas que abordan la intersección entre la violencia interpersonal y otras formas de victimización. Este enfoque es especialmente relevante en contextos de violencia vicaria, donde el daño se perpetra utilizando a terceros —habitualmente menores o animales— como medio de control o castigo hacia la víctima principal. Su valor radica en la aplicación del conocimiento científico para ofrecer respuestas eficaces

que garanticen los derechos de las víctimas, prevengan su revictimización y promuevan su reparación, tanto a nivel individual como comunitario. Asimismo, orienta la mejora de protocolos de actuación, la formación especializada de profesionales y el diseño de políticas públicas centradas en las necesidades reales de quienes han sufrido violencia o delitos, en toda su complejidad.

En el ámbito de la protección de personas informantes, siguiendo la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la criminología puede y debe tener un protagonismo profesional en la aplicación de esta norma estatal, en especial en la gestión y tramitación de los canales de denuncias internos y externos, así como en la investigación de los hechos denunciados.

Por último, la cibercriminología y la criminología tecnológica permiten abordar los retos emergentes del ciberespacio, ofreciendo herramientas de concienciación, intervención y prevención frente a los delitos digitales, con especial atención al componente humano en los ciberataques y en la protección de las personas vulnerables. Este conjunto de intervenciones pone de manifiesto que la criminología no solo ofrece un conocimiento teórico especializado, sino también una aplicación práctica imprescindible para la defensa del interés general, la eficacia y eficiencia de las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales, siempre dentro de un marco preventivo.

En definitiva, la criminología y quienes la ejercen pueden desarrollar sus funciones en un amplio abanico de instituciones públicas y entidades privadas que se encargan de manera directa o indirecta de la mejora de la convivencia y la seguridad, tanto a nivel nacional como internacional. Por tanto, esta ley da respuesta a la demanda de regulación de una profesión fundamental para la mejora de la convivencia en nuestro país con la regulación de la actividad y funciones de la actividad del y de la profesional de la criminología y del ejercicio de la profesión.

III

El reconocimiento y regulación de la profesión de la criminología en el ámbito internacional y europeo se encuentra en consonancia con las recomendaciones de diversos organismos que promueven el fortalecimiento de las ciencias sociales aplicadas en las políticas públicas de seguridad, justicia, reparación y prevención.

El Consejo de Europa, a través de su *White Paper on Intercultural Dialogue* (2008), subraya la importancia de abordar los desafíos sociales desde enfoques profesionales interdisciplinarios que integren saberes como los de la criminología. Asimismo, la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en su Objetivo 16, insta a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, subrayando la necesidad de contar con instituciones eficaces y responsables, en las que el análisis criminológico desempeña un papel clave.

En el ámbito de la Unión Europea, la criminología cuenta con un reconocimiento académico e institucional consolidado. Existen marcos de regulación específicos, como en el caso de Portugal, así como un amplio uso de la figura del criminólogo o criminóloga en países como el Reino Unido, donde participan activamente en la investigación criminal, el análisis de políticas públicas y la prevención del delito; los Países Bajos, donde se integran en equipos multidisciplinares de justicia restaurativa, análisis del riesgo y reinserción social, así como en los países nórdicos, donde aparecen incluso dirigiendo las Barnahus, orientadas a la atención integral de menores víctimas de abuso sexual, en un modelo pionero de intervención coordinada entre justicia, servicios sociales y salud. Por su parte, la European Society of Criminology promueve estándares de calidad en la investigación, formación y ejercicio profesional de la criminología, defendiendo la necesidad de su reconocimiento formal para garantizar una adecuada intervención en los sistemas judiciales y de seguridad de los Estados miembros.

Esta consolidación de la figura profesional del criminólogo y criminóloga en diversos contextos europeos demuestra no solo la madurez académica de la disciplina, sino

también su utilidad práctica en el diseño de políticas públicas eficaces, en la prevención del delito y en la mejora del sistema de justicia penal. La ausencia de un marco normativo específico en España genera una situación de desprotección profesional y desaprovechamiento de talento, que contrasta con las buenas prácticas observadas en nuestro entorno europeo. España no puede seguir permaneciendo al margen de estas tendencias internacionales. La regulación estatal de la profesión de criminología es un paso imprescindible para homologar nuestra realidad profesional a los estándares europeos y para garantizar la calidad de los servicios prestados en este ámbito.

IV

En nuestro país, la criminología ha sido reconocida académicamente a través del establecimiento de grados universitarios en todo el territorio, conforme al Real Decreto 1393/2007, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. La Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC) lleva desde el año 2000 promoviendo la investigación y los estudios criminológicos, tanto en el ámbito académico como en el institucional. También ha planteado, desde el año 2010, a través de múltiples contactos con responsables de ministerios de Educación y Universidades la necesidad de crear el área de conocimiento de Criminología independiente de otros ámbitos del saber, aunque no se ha materializado nunca. A pesar de ello, la oficialidad en el ámbito académico es una realidad que no ha ido acompañada de un desarrollo normativo profesional estatal.

Las barreras derivadas de la falta de regulación han quedado bien reflejadas en los recursos que las Asociaciones, Colegios y Federaciones llevan tiempo interponiendo contra algunas convocatorias públicas de empleo. Cabe mencionar el recurso presentado por la Federación de Asociaciones de Criminología de España contra la convocatoria de 2013 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de cuatro becas individuales de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, correspondientes al período 2014-2015 (Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre). Una convocatoria que, pese a ser en régimen de concurrencia competitiva regida bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, únicamente incluía entre las titulaciones habilitantes las de Estadística, Sociología, Economía, Derecho, Ciencias políticas y Antropología social y cultural, pero no Criminología, lo que resulta un agravio comparativo al constatar que las competencias requeridas para las becas convocadas son abordadas específicamente en las materias que integran las titulaciones en Criminología. También es destacable el recurso potestativo de reposición presentado contra la Orden INT/2296/2015, de 26 de octubre, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos, y el escrito presentado contra la Resolución de 29 de junio de 2017, de la Subsecretaría del Ministerio de Interior, por la que se convocaban pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, ambos documentos orientados a denunciar la situación de discriminación de las personas profesionales de la criminología.

De igual forma, algunas sentencias han abordado el encaje del título de Criminología en procesos selectivos de la administración pública, generando situaciones de desigualdad o inseguridad jurídica. Por ejemplo, la Sentencia 3831/2018 del Tribunal Supremo, de 15 de noviembre de 2018 (recurso 2921/2016). También la impugnación en 2020 de las Becas del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Y en Cataluña, en el ámbito local se ha realizado la demanda de la Criminología como titulación base para acceder a algunos puestos de trabajo.

Asimismo, en el ámbito de la seguridad pública y privada, penitenciario, restaurativo, educativo o judicial se observa una creciente demanda de perfiles criminológicos que, sin embargo, encuentran muchas dificultades para acceder a estos espacios por la falta de una regulación clara y homogénea.

V

El presente proyecto de ley se articula en torno a un texto ordenado en cinco títulos, además de cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título preliminar recoge las disposiciones generales, incluyendo el objeto de la ley, la definición de la profesión de criminología y los principios que deben regir su ejercicio. El Título I establece los requisitos para el ejercicio profesional, incluyendo la titulación, la colegiación y la formación continua. El Título II delimita las funciones, competencias y ámbitos de actuación profesional de las y los criminólogos, diferenciando entre los diversos contextos de intervención. El Título III recoge la formación y el desarrollo profesional y el Título IV regula el régimen sancionador.

Esta ley nace con la voluntad de fortalecer una profesión imprescindible para una democracia avanzada, prevenir la criminalidad con eficacia, proteger mejor a las víctimas y garantizar a la ciudadanía servicios de calidad basados en el conocimiento científico.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de la criminología en España, estableciendo las condiciones para su reconocimiento, identificando sus funciones específicas, delimitando los requisitos para su ejercicio y garantizando su adecuada integración en los sistemas público y privado de prevención, intervención, investigación y evaluación de la criminalidad y la seguridad.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta ley se aplicará a todas las personas que ejerzan la criminología en el territorio español o en instituciones españolas en el extranjero, ya sea en el ámbito público o privado, dentro del respeto a las competencias que correspondan a las distintas comunidades autónomas.

Las actividades que podrán desarrollar las personas que ejerzan la criminología se encuentran comprendidas en el ámbito de la presente ley. Estas podrán llevarse a cabo bien en régimen de trabajo autónomo o bien por cuenta ajena.

Artículo 3. *Definiciones.*

La criminología es una disciplina científica interdisciplinar que estudia las causas, naturaleza, extensión, prevención, control del delito y la desviación social en general. Se preocupa igualmente de los actores involucrados, incluyendo tanto las personas infractoras como a las víctimas, y las respuestas sociales e institucionales. La criminología profesional usa este saber científico y lo transfiere a la sociedad, retroalimentando dicho saber y mejorando el diseño y ejecución de las políticas e instituciones afectadas.

TÍTULO I

Del ejercicio profesional

Artículo 4. *Requisitos académicos.*

El ejercicio de las funciones de la criminología con carácter profesional corresponde a las personas que ostenten el título universitario oficial de licenciatura o grado en Criminología, así como aquellos títulos extranjeros homologados en el sistema educativo

español y cuantos mecanismos de transición se establezcan por los colegios respecto a otros titulados.

Esta exigencia es vinculante para los sectores públicos, privados, sociales y cualquier otro que realicen la contratación de las personas que vayan a ejercer la criminología.

Artículo 5. *Competencias.*

A las personas ejercientes de la criminología, con carácter general y no excluyente, les corresponde desarrollar, en sus diferentes posiciones profesionales, las siguientes competencias:

- a) La comprensión, explicación y estudio de los fenómenos y causas motivacionales de la conducta delictiva, criminal, antisocial y desviada.
- b) El análisis de la victimización primaria, secundaria y terciaria, incorporando la atención integral en contextos de violencia vicaria, violencia institucional y violencia estructural.
- c) El estudio de los fenómenos criminógenos que acontecen en la sociedad actual.
- d) El examen de los medios de control social formal e informal del delito, la alarma social y la reacción social ante el delito.
- e) El análisis a través de los medios o de los métodos utilizados en la comisión del delito, con el fin de ayudar a su esclarecimiento e identificación de responsables.
- f) La aplicación de la prevención de la delincuencia en cuanto a su relación con la seguridad ciudadana, vial, penitenciaria, policial, seguridad humana, ciberseguridad y seguridad internacional, a través del diseño, implementación y evaluación de programas de prevención del delito y evaluación del riesgo de reincidencia y de (re)victimización. Siendo la persona criminóloga la experta acreditada en la evaluación del riesgo de reincidencia y revictimización de las personas.
- g) La intervención comunitaria para la mejora de la convivencia y seguridad.
- h) El análisis criminológico y la elaboración de los informes criminológicos que sean solicitados por la autoridad cualesquiera o a instancia de parte.
- i) El asesoramiento en el diseño de políticas penales, administrativas, sociales y asistenciales del fenómeno delictivo o desviado, así como en los procedimientos de justicia restaurativa.
- j) La formación inicial y continua de los diferentes actores que intervienen en el ámbito de la delincuencia: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas, Policías Locales, Técnicos/as y/o funcionarios/as de prisiones, cuerpos de seguridad privada, entre otros, y de su prevención en el ámbito educativo, deportivo, comunitario y de atención a víctimas.
- k) La docencia y la investigación en criminología.
- l) El diseño, ejecución y evaluación de los planes de cumplimiento normativo o sistemas *compliance*.
- m) La gestión y tramitación de los canales de denuncia internos y externos, y la investigación de los hechos denunciados a través de ellos. Así como la protección del informante.
- n) La protección, prevención e intervención con las víctimas de cualquier tipo de violencia, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores y víctimas indirectas, como los animales.
- o) La intervención en delitos contra los derechos humanos, tanto en el contexto nacional como internacional, incluyendo el asesoramiento en procesos de justicia transicional, memoria histórica, atención a colectivos vulnerables y cooperación en misiones humanitarias o posconflicto.
- p) El diseño y desarrollo de estrategias de prevención y análisis del riesgo en el ámbito digital, incluyendo el ciberacoso, la explotación digital, el fraude *online* y las amenazas emergentes en entornos virtuales.

q) La contribución al análisis, prevención y respuesta frente al maltrato animal, considerando su vínculo con otras formas de violencia interpersonal.

r) La investigación y prevención de delitos y daños ambientales, desde una perspectiva de la criminología verde (*green criminology*), incluyendo el análisis de prácticas lesivas para el medio ambiente, el tráfico de especies, la contaminación, los delitos ecológicos corporativos y su impacto en comunidades vulnerables.

s) La planificación, implementación y evaluación de programas de inserción sociolaboral dirigidos a personas privadas y exprivadas de libertad, o en cumplimiento de medidas penales alternativas, así como personas con riesgo de exclusión social.

t) Asesoramiento en los medios de comunicación en el tratamiento informativo responsable de los delitos y las víctimas, y prevención de la desinformación, la alarma social injustificada y la estigmatización de colectivos.

u) Cualquier otra función que se desarrolle reglamentariamente.

El ejercicio de las competencias previstas en este artículo se realizará sin perjuicio de las funciones propias de otras profesiones reguladas conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. *Desarrollo de su actividad profesional*

A los efectos del artículo anterior, las personas profesionales de la criminología podrán ejercer su actividad de manera específica a través de los siguientes puestos profesionales, ya sea en el ámbito público o privado:

- i. Personal docente e investigador en criminología.
- ii. Perito judicial.
- iii. Técnico/a superior: de Instituciones Penitenciarias —en centros de cumplimiento y en los CIS o centros abiertos—, de ejecución penal, en medidas penales alternativas; y de medio abierto.
- iv. Como miembros de los equipos multidisciplinares de los centros penitenciarios y de justicia juvenil y entidades y programas licitados para la aplicación de la ejecución penal.
- v. Miembro de las plantillas de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales. Como técnicos/as o agentes de libertad condicional y de libertad vigilada, tanto en el ámbito de adultos como en el de menores, y miembros de los equipos de los servicios sociales penitenciarios y de justicia juvenil.
- vi. Coordinación, dirección o miembro de las oficinas de atención a víctimas como profesionales especialistas en victimología y en cualquier servicio en el que se requiera atención especializada a víctimas de delitos, especialmente los relacionados con violencia y violencia sexual.
- vii. Coordinación, dirección o miembro de los servicios de justicia restaurativa.
- viii. Profesional de equipos de mediación familiar, intercultural, comunitaria y en cualquier ámbito relacionado con el objeto de su desarrollo profesional.
- ix. Técnicos/as o agentes de libertad vigilada, tanto en el ámbito de adultos como en el de menores.
- x. Técnico/a en inserción laboral.
- xi. Personal de los equipos técnicos adscritos a los Juzgados de adultos y menores y, en general, personal técnico en cualquier tipo de jurisdicción.
- xii. Miembro de las plantillas de los servicios y centros de protección de menores.
- xiii. Profesional de los equipos de seguridad, cumplimiento penal, recursos humanos o cualquier otro de prevención del delito en el ámbito empresarial.
- xiv. Colaboración con responsables de la educación, en la prevención e intervención de conductas violentas o antisociales en centros educativos y como profesional responsable de convivencia de los centros educativos.
- xv. Profesionales previstos en todos los organismos referenciados en la Ley Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia —LOPVI— para la prevención de la violencia contra la infancia y adolescencia. Delegados o delegadas de

protección de menores de edad, en las entidades públicas y privadas que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual. Como por ejemplo Centros de Alto Rendimiento, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales, colegio e institutos.

xvi. Personal de las oficinas de delitos de odio y todas aquellas que se creen para la prevención y tratamiento de tipologías criminológicas específicas.

xvii. Miembro especializado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas, en departamentos de policía judicial, de policía científica, de criminalística y de investigación de delitos penales e infracciones normativas.

xviii. Asesoría externa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas en sus funciones.

xix. Analista delictivo.

xx. Analista de la desviación intracorporativa, pública o privada.

xxi. Como especialista en ciberseguridad, responsable de seguridad de la información y de la respuesta activa, analista, analista de datos, consultor/a, administrador/a de ciberseguridad, experto/a en respuesta de incidentes de ciberseguridad, técnico de seguridad informática, arquitecto de ciberseguridad, *Chief Information Security Officer* (CISO), así como en cualquier ámbito relacionado con la prevención, detección y/o actuación frente a ciberataques o delitos informáticos.

xxii. Técnico/a en criminología ambiental y análisis de delitos ecológicos desde una perspectiva de criminología verde (*green criminology*), en colaboración con administraciones públicas o entidades privadas.

xxiii. En el ámbito de la Seguridad Privada, como director/a de seguridad privada, vigilante, controlador de accesos, guarda rural, formador/a de seguridad, escolta privada o cualquier otro puesto relacionado en el ámbito.

xxiv. Asesoría y/o auditoría en materia de modelos de prevención criminológica para instituciones públicas o empresas.

xxv. Técnico/a de evaluación de políticas, planes y proyectos, diseño normativo, planes de calidad, transparencia y buen gobierno.

xxvi. Técnico en diseño, gestión y tramitación de canales de denuncia internos y externos. Investigador de hechos denunciados a través de los canales de denuncia. Técnico en protección del informante. Así como los delegados de protección de datos.

xxvii. Técnico/a en programas de protección y atención a víctimas indirectas en contextos de violencia familiar, como animales de compañía, en coordinación con servicios de bienestar animal y entidades de acogida.

xxviii. Técnico/a o asesor/a en programas de cooperación internacional, justicia transicional, construcción de paz, asistencia a víctimas de conflictos armados o desplazamientos forzados, en organismos multilaterales, ONGs o agencias estatales.

xxix. Técnico/a en proyectos de prevención del discurso de odio, polarización y radicalización violenta, en contextos digitales, comunitarios o institucionales.

xxx. Consultor/a en diseño de entornos seguros y urbanismo preventivo, aplicando principios de criminología ambiental (CPTED) en el diseño de espacios públicos.

xxxi. Experto/a en análisis de impacto criminológico en estudios de impacto normativo, políticas públicas o reformas legislativas.

xxxii. Coordinador/a o formador/a en programas educativos de prevención del delito y promoción de la convivencia dirigidos a población escolar, juvenil y comunitaria.

xxxiii. Asesor/a especializado/a en medios de comunicación, con funciones de análisis criminológico de fenómenos delictivos, asesoramiento en el tratamiento informativo responsable de los delitos y las víctimas, y prevención de la desinformación, la alarma social injustificada y la estigmatización de colectivos.

xxxiv. Técnico/a especializado/a en análisis de la conducta criminal y perfilación criminológica, con funciones de estudio de patrones delictivos, elaboración de perfiles de riesgo, tipologías criminales y asesoramiento en investigaciones judiciales, policiales o forenses.

xxxv. Técnico/a especializado/a en criminología del maltrato animal, con funciones de análisis, prevención e intervención en casos de violencia hacia los animales, detección precoz de factores de riesgo asociados a la violencia interpersonal o vicaria, diseño de protocolos de actuación interinstitucional y colaboración con cuerpos policiales, servicios sociales y entidades de protección animal.

xxxvi. Y todas aquellas que se asignen por desarrollo reglamentario a la presente ley.

Artículo 7. Particularidades del ejercicio de la profesión en el sector privado.

1. En el ámbito privado, las personas tituladas en criminología podrán ejercer por cuenta ajena o como profesionales autónomos, en entidades dedicadas a la seguridad, la prevención, la formación, el análisis delictivo, la consultoría y otras actividades afines.

2. Las empresas, fundaciones, centros educativos y organizaciones de intervención social podrán incorporar profesionales de la criminología para el diseño, implementación de programas preventivos, análisis de riesgos, cumplimiento normativo (*compliance*), gestión y tramitación de canales de denuncia internos y externos, investigación de hechos denunciados a través de canales de denuncia, de protección del informante, de protección de víctimas, mediación y resolución de conflictos e intervención con los y las participantes de estos programas.

3. En todo caso, el ejercicio en el sector privado deberá cumplir con las exigencias de cualificación, confidencialidad y respeto al marco legal vigente.

Artículo 8. Ejercicio de la profesión en el sector público.

1. Las administraciones públicas deberán contemplar, en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público, la figura profesional del criminólogo/a en aquellos ámbitos relacionados con la prevención del delito, la reinserción social y laboral, la atención a víctimas, la mediación, la seguridad pública, la protección del informante, gestión y tramitación de canales de denuncia, investigación de hechos denunciados a través de canales de denuncia o cualquier otro vinculado al objeto de esta ley.

2. La incorporación de personas tituladas en Criminología deberá garantizarse en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, a través de los procesos legalmente establecidos.

3. Se impulsará la presencia de profesionales de la criminología en órganos consultivos, comisiones técnicas y órganos de evaluación y diseño de políticas públicas en materia de seguridad, convivencia, justicia, protección de menores o igualdad.

Artículo 9. Derechos y deberes.

1. Son derechos de quienes ejercen la criminología:

- a) Ejercer la profesión con plena autonomía técnica y científica.
- b) Recibir un trato digno, igualitario y profesional en todos los ámbitos en que desarrollen su actividad.
- c) Participar en asociaciones, colegios profesionales y órganos consultivos del sector.
- d) Acceder a formación continua y actualizada.

2. Son deberes de los profesionales:

- a) Mantener la confidencialidad respecto a la información obtenida en el ejercicio profesional.
- b) Actuar con independencia, integridad, imparcialidad y responsabilidad.
- c) Respetar las normas legales y los códigos deontológicos aplicables.
- d) Colaborar con otros profesionales del ámbito interdisciplinar desde el respeto y la lealtad profesional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 288-1

28 de noviembre de 2025

Pág. 11

Artículo 10. *Secreto profesional y código deontológico.*

1. Las personas profesionales de la criminología están obligadas a guardar secreto profesional sobre todos los datos e informaciones de los que tengan conocimiento en el ejercicio de su actividad, salvo autorización expresa de la persona interesada o requerimiento legal.

El secreto profesional subsistirá incluso después de finalizar la relación profesional.

2. El código deontológico de la profesión será elaborado y aprobado por los colegios profesionales y asociaciones representativas del sector, y deberá ser asumido por todas aquellas personas que deseen ejercer la profesión en ejercicio.

La vulneración del código deontológico podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias conforme al régimen que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO II

De la organización profesional

Artículo 11. *Colegios profesionales de Criminología.*

1. Los colegios profesionales de criminología son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuya creación, organización y funcionamiento se regirán por la legislación básica estatal y la normativa autonómica correspondiente.

2. Corresponde a los colegios profesionales la representación y defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas, así como la garantía del correcto ejercicio de la profesión conforme a los principios deontológicos y legales.

3. Las personas que ejerzan la criminología en aquellos territorios donde existan colegios profesionales deberán colegiarse para poder acogerse a esta ley. En aquellos otros territorios donde no exista Colegio Profesional deberán colegiarse en el más cercano o en el de su elección.

4. Las comunidades autónomas podrán promover la creación de colegios autonómicos de criminología, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 12. *Funciones de los colegios profesionales.*

Son funciones esenciales de los colegios profesionales de criminología, sin perjuicio de las atribuidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa profesional y deontológica.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión, garantizando la ética, la dignidad profesional y el respeto a los derechos de la ciudadanía.
- c) Representar a la profesión ante las administraciones públicas y otras entidades.
- d) Defender los intereses profesionales de las personas colegiadas.
- e) Promover la formación continua, la investigación y el desarrollo profesional.
- f) Informar sobre los proyectos normativos que afecten a la profesión.
- g) Colaborar con las administraciones públicas en procedimientos de evaluación, consulta, formación o regulación relacionados con la criminología.
- h) Ejercer funciones disciplinarias sobre las personas colegiadas en los términos previstos en sus estatutos y conforme al ordenamiento jurídico.
- i) Crear y mantener registros profesionales actualizados.
- j) Cualquier otra función de interés general que les sea legalmente atribuida.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 288-1

28 de noviembre de 2025

Pág. 12

TÍTULO III

Formación y desarrollo profesional

Artículo 13. *Formación universitaria en criminología.*

1. La formación habilitante para el ejercicio profesional de la Criminología se obtendrá mediante la superación de estudios oficiales de Licenciatura o Grado en Criminología, y cuantos mecanismos de transición se establezcan por los colegios respecto a otros titulados.

2. Las universidades deberán garantizar que sus planes de estudio incluyan contenidos teóricos y prácticos adecuados para el desarrollo de las competencias profesionales de la criminología, de forma interdisciplinar y en contacto con las realidades sociales.

3. Las administraciones públicas fomentarán la calidad de la enseñanza en criminología y promoverán la participación de profesionales del ámbito en la docencia práctica y en la orientación del alumnado.

4. Se impulsará la integración de prácticas externas obligatorias, supervisadas y evaluadas, como parte del itinerario formativo universitario.

Artículo 14. *Formación continua y especialización.*

1. Las personas tituladas en Criminología tienen derecho y deber de mantener actualizadas sus competencias profesionales mediante la formación continua.

2. Los colegios profesionales, las universidades, las administraciones públicas y otras entidades del sector podrán organizar cursos, jornadas, programas de especialización y otras acciones formativas destinadas a este fin.

3. La participación en actividades de formación continua podrá ser tenida en cuenta en los procesos de acceso a empleo público o privado, promociones profesionales, bolsas de trabajo, acreditaciones o reconocimientos específicos.

4. El Estado y las comunidades autónomas establecerán mecanismos de apoyo a la formación permanente, en especial para personas desempleadas, jóvenes titulados y profesionales de sectores en transformación.

Artículo 15. *Homologación y reconocimiento de títulos extranjeros.*

1. Las personas que posean un título extranjero deberán acreditar la homologación o reconocimiento oficial de sus estudios conforme a la normativa española en materia de educación superior.

TÍTULO IV

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 16. *Régimen general.*

1. El ejercicio de la profesión de la criminología queda sujeto a responsabilidad disciplinaria cuando se vulnere lo dispuesto en esta ley, sus normas de desarrollo, el código deontológico o las disposiciones legales que resulten aplicables.

2. Las infracciones podrán ser sancionadas por la administración pública competente o por los colegios profesionales en el marco de su régimen disciplinario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

3. Las sanciones se impondrán con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, contradicción y defensa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 288-1

28 de noviembre de 2025

Pág. 13

Artículo 17. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Infracciones leves:
 - i. El incumplimiento no doloso de deberes formales o documentales.
 - ii. La falta ocasional de respeto a criminólogas/os o a otras personas en el ejercicio profesional, en todo aquello que sobrepase el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la sana crítica.
 - iii. El uso inadecuado, sin perjuicio relevante, del título o de la denominación profesional.
- b) Infracciones graves:
 - i. La vulneración de la confidencialidad o del secreto profesional sin autorización ni causa justificada.
 - ii. El ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos establecidos legal o reglamentariamente.
 - iii. La realización de informes o intervenciones falseadas, negligentes o sin rigor técnico.
 - iv. El incumplimiento reiterado del código deontológico.
- c) Infracciones muy graves:
 - i. La suplantación de identidad profesional o el ejercicio sin habilitación académica ni legal.
 - ii. La falsificación de documentación profesional.
 - iii. La reiteración en infracciones graves previamente sancionadas.
 - iv. Cualquier conducta que cause un perjuicio grave a personas usuarias, víctimas, colectivos vulnerables o instituciones públicas, en el marco del ejercicio profesional.

Artículo 18. *Sanciones.*

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la gravedad de la infracción son las siguientes:

- a) Por infracciones leves:
 - i. Amonestación por escrito.
 - ii. Recomendación de formación específica.
- b) Por infracciones graves:
 - i. Suspensión del ejercicio profesional por un período de hasta un año.
 - ii. Inhabilitación para ocupar cargos representativos en colegios profesionales o asociaciones durante igual período.
- c) Por infracciones muy graves:
 - i. Suspensión del ejercicio profesional por un período de uno a cinco años.
 - ii. Expulsión temporal o definitiva del colegio profesional o de los registros públicos.
 - iii. Inhabilitación para el ejercicio de funciones de asesoramiento o intervención técnica en procedimientos judiciales, administrativos o sociales durante el tiempo que se determine.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 288-1

28 de noviembre de 2025

Pág. 14

2. En la determinación de la sanción se tendrán en cuenta:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia.
- c) La gravedad del perjuicio causado.
- d) La reparación voluntaria del daño.
- e) El reconocimiento de responsabilidad.

Artículo 19. *Procedimiento sancionador.*

1. Las infracciones serán sancionadas conforme al procedimiento previsto en la legislación sobre régimen disciplinario aplicable a los colegios profesionales o, en su caso, por la administración competente.

2. El procedimiento garantizará los derechos de audiencia, defensa y recurso de la persona interesada, así como la motivación de la resolución sancionadora.

3. Las sanciones impuestas por los colegios profesionales podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 20. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años, contados desde la fecha en que se cometieron.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados desde la firmeza de la resolución que las imponga.

3. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa formal con conocimiento de la persona interesada, conducente al inicio, tramitación o resolución del procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. *Igualdad, perspectiva de género e interseccionalidad.*

Todas las medidas previstas en esta ley deberán aplicarse promoviendo la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, incorporando de forma transversal la perspectiva de género y la interseccionalidad en el ejercicio profesional de la criminología, especialmente en contextos de prevención, atención a víctimas y análisis del delito.

Disposición adicional segunda. *Personas con discapacidad.*

Las administraciones públicas y los colegios profesionales deberán garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad en el acceso a la formación, al ejercicio profesional y a los servicios prestados por quienes ejerzan la criminología.

Disposición adicional tercera. *Fomento del empleo en Criminología.*

El Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, promoverá programas específicos de impulso del empleo en el ámbito de la criminología, con especial atención a los sectores de justicia, seguridad, prevención social, políticas penitenciarias, violencia de género, menores, salud mental, reinserción y en materia de igualdad frente a todo tipo de colectivos vulnerables.

Disposición adicional cuarta. *Incorporación en la función pública.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno presentará una propuesta de adecuación de los cuerpos y escalas de la función pública de la Administración General del Estado para incorporar la figura del criminólogo o criminóloga en los ámbitos profesionales que se definen en esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 288-1

28 de noviembre de 2025

Pág. 15

Disposición adicional quinta. *La criminología como saber científico independiente.*

En el plazo de un año, las universidades, ministerios, entidades de acreditación o cualquier poder en competencias definitorias y regulatorias de saberes, campos de estudios o científicos o ámbitos o especialidades de conocimiento, crearán en su relación de saberes a la criminología como ciencia independiente de otras de las que solía depender, como el Derecho Penal, la Psicología o la Sociología. Así, ha de establecerse la criminología como nuevo «campo de estudio» o «ámbito de conocimiento» o similar, que permita la contratación en docencia e investigación, reconocimiento, establecimiento en las RPT, promoción profesional y visibilización social y académica de este perfil profesional.

El color académico es el gris marengo.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de títulos existentes.*

Los títulos universitarios de Licenciatura o Grado en Criminología obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley tendrán plena validez a efectos del ejercicio profesional en lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de los colegios profesionales existentes.*

Los colegios profesionales de Criminología ya constituidos dispondrán de un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley para adaptar sus estatutos y funcionamiento a lo dispuesto en la misma, debiendo comunicarlo a la administración competente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo, en particular las relativas al Registro Nacional de Criminología, al régimen sancionador y a los criterios de reconocimiento de títulos.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y en el 149.1.1.^a, en lo relativo a la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-15-B-288-1